

Acuerdo 75 de 2013

“Por medio del cual el Concejo de Medellín, fija el incremento salarial que regirá en el año 2014 para los empleados públicos, que conforman la planta de cargos del ente municipal”

EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y actuando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4° de 1992;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El incremento al salario básico mensual para el año 2014 de los empleados del Municipio de Medellín Nivel Central, la Personería de Medellín, Contraloría General de Medellín y Concejo de Medellín, corresponderá inicialmente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año 2013, respetando así el principio de movilidad salarial.

El reajuste al Incremento salarial correspondiente a 2.25 puntos porcentuales, adicionales al IPC, definido en el Acuerdo Laboral suscrito entre el Municipio de Medellín y las Organizaciones Sindicales de Empleados Públicos, se efectuará una vez el Gobierno Nacional fije los límites máximos salariales para el año 2014, sin que, con dicho reajuste, se supere los topes máximos salariales establecidos y será aplicado retroactivamente al 1 de enero del mismo año.

PARAGRAFO 1°: El presente incremento salarial se aplicará a los empleados que estén devengando una asignación "personalizada", y que por lo tanto, actualmente están superando los límites máximos salariales establecidos por el Gobierno Nacional, de conformidad con el concepto N° 174521 del 25 de noviembre de 2013 proferido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARAGRAFO 2°: Los empleados con asignación "personalizada" la conservan mientras permanezcan en el respectivo cargo del cual son titulares, una vez desvinculados, quienes ingresen al servicio público en dichos cargos; o los servidores públicos que sean encargados o comisionados, si asignación en ningún caso podrá superar los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a los trabajadores oficiales, quienes se encuentran cobijados por la convención colectiva.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del presente Acuerdo, no comprenden a las entidades Descentralizados

del Orden Municipal, quienes para efectos del incremento salarial se registrarán por las disposiciones que al respecto establezcan sus Juntas o Consejos Directivos.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al señor Alcalde de Medellín, para realizar los traslados presupuestales que demande el cumplimiento del incremento salarial dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2014 y deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 29 días del mes de noviembre de dos mil trece (2013).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARAN
Presidente

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario

Post scriptum: Este Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado.

JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Secretario